



**Estudio sobre la implementación del principio de paridad
y evaluación de la incidencia de casos de violencia política
contra las mujeres en razón de género en el proceso
electoral 2021, en el Estado de México**





Tabla de contenidos	Página
1. Reformas a la legislación federal en materias de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación en la legislación estatal	6
2. Evolución en la implementación de acciones para maximizar la participación de las mujeres desde la normativa institucional	7
2.1 Comisión Temporal de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación para el Proceso Electoral 2017-2018	16
2.2 Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación	17
2.3 Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	17
2.4 Acciones para maximizar la participación de las mujeres en el Proceso Electoral Ordinario 2021 y los extraordinarios 2021 y 2022	19
3. Evolución de los registros paritarios en candidaturas	23
3.1 Evolución del registro de candidaturas para integrar la Legislatura Estatal	24
3.2 Evolución del registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos	25
4. Evolución en las candidaturas electas	28
4.1 Proceso Electoral Ordinario 2021	28
4.1.1 Evolución de candidaturas electas para integrar la Legislatura del Estado de México	
4.1.2 Evolución de candidaturas electas para integrar los Ayuntamientos	
4.2 Procesos Electorales Extraordinarios	32
4.2.1 Elección Extraordinaria Nextlalpan 2021	
4.2.2 Elección Extraordinaria Atlautla 2022	
5. Evaluación de la incidencia de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el contexto de los procesos electorales ordinario 2021 y extraordinarios 2021 y 2022	40
5.1 Numeralia relativa a la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores por violencia política de género 2020, 2021 y 2022	44
5.2 Registro Nacional de Personas Sancionadas	45
5.3 Centro de Atención a casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	46
Anexo único: Acciones realizadas por el Instituto Electoral del Estado de México en materias de prevención y atención de violencia política contra las mujeres en razón de género; y, paridad	48
Apéndice único: Modificaciones en la integración final de los Ayuntamientos por cuestiones de paridad de género	50
Referencias	51



Introducción

La participación política de las mujeres se ha acelerado en los últimos 30 años; gracias a diversas reformas político electorales se ha transitado de un sistema de cuotas al reconocimiento constitucional del principio de paridad entre los géneros en la vida pública y política en el Estado de México, buscando maximizar los derechos políticos y electorales con miras a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El ceñir todas las actuaciones institucionales al principio de igualdad entre mujeres y hombres, es considerado como un elemento fundamental de las políticas públicas transversales que los gobiernos deben impulsar para mejorar sustancialmente la condición de las mujeres en el contexto social.

Con la finalidad de visibilizar el quehacer del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) por cuanto hace al cumplimiento del principio de paridad y dar seguimiento a la participación de las mujeres en la integración de los órganos legislativos y de la administración municipal se ha preparado el presente diagnóstico que da cuenta de la aplicación de la normativa en materia de paridad de género, así como de las acciones afirmativas que se implementaron durante la etapa de registro de candidaturas desde el proceso electoral 2015, la numeralia de candidaturas electas en los últimos 3 procesos electorales, así como en las elecciones extraordinarias de los ayuntamientos de Nextlalpan y Atlautla (2021-2022).

Asimismo, se presenta la evaluación de la incidencia de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el contexto del proceso electoral ordinario 2021, que permite visibilizar las acciones institucionales para prevenir, atender y contribuir a la erradicación de esta modalidad de violencia contra las mujeres en el ejercicio de los derechos político-electorales, entre ellos, lo mandatado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente ST-JRC-227-2021¹.

1 Confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de México al resolver el SUP-REC-2214/2021.

1. Reformas a la legislación federal en materias de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación en la legislación estatal

La igualdad y no discriminación son principios fundamentales para el ejercicio y disfrute pleno de los derechos humanos. En razón de lo anterior, la normatividad que da sustento al principio de paridad y a la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género a nivel nacional y particularmente en el Estado de México es cada vez más robusta.

La paridad como principio se incorporó en el texto constitucional federal y en el Estado de México en 2014, estableciendo que los partidos políticos deben postular 50% de candidaturas para mujeres y 50% para hombres, tanto en la integración del congreso federal como en la legislatura local y los ayuntamientos, asegurando así la representación y participación paritaria en la vida democrática del país y consecuentemente en la del Estado.

Si bien, esta adecuación legislativa amplió el número de mujeres que participan en política, las brechas para alcanzar la igualdad sustantiva todavía eran amplias; lo que motivó que el 6 de junio de 2019, con la implementación de la reforma conocida como *Paridad en Todo* se modificaran diez artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² para salvaguardar el derecho de las mujeres a ser postuladas en condiciones paritarias para ocupar cargos de toma de decisión en los tres poderes del Estado, los tres órdenes de gobierno y en los organismos autónomos, así como en la postulación paritaria de candidaturas a cargos de elección popular.

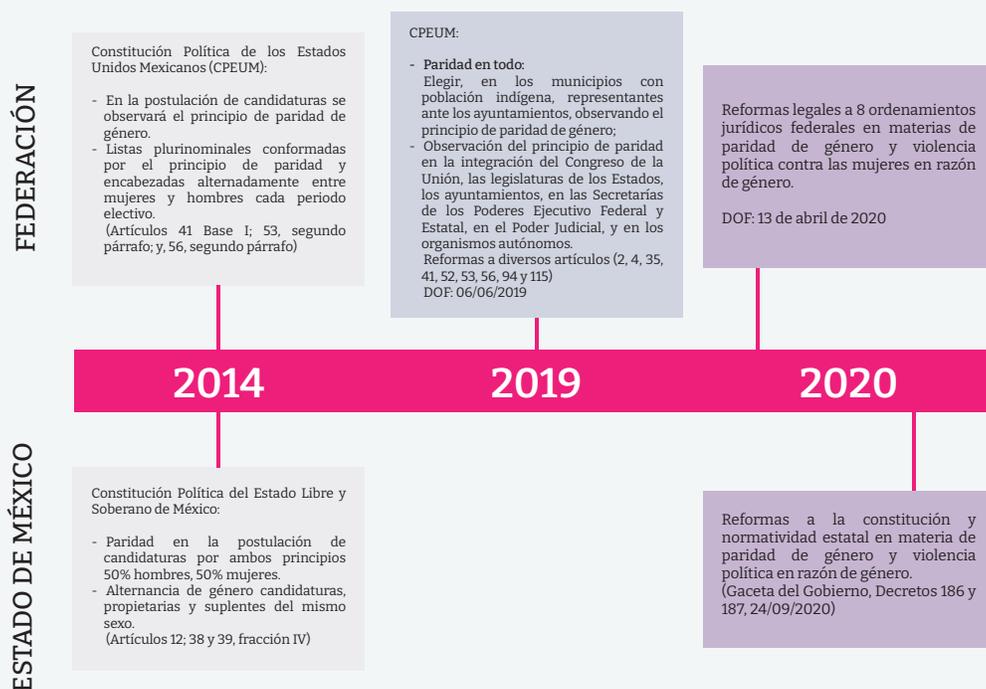
En este marco y a fin de salvaguardar el ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia, el 13 de abril de 2020 se reformaron ocho leyes secundarias, para armonizar el marco jurídico en materias de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género para lograr garantizar la materialización de la operatividad de la paridad como las acciones tendientes a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.³

² Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, 5 de junio de 2019.

³ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, trece de abril de dos mil veinte.

En el Estado de México, el 24 de septiembre de 2020⁴, se reformaron diversos ordenamientos para armonizarlos con el orden federal, a saber: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Código Electoral del Estado de México.

Figura 1. Línea del tiempo reformas en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género a nivel federal y su homologación en el Estado de México.



2. Evolución en la implementación de acciones para maximizar la participación de las mujeres desde la normativa institucional

A partir de la implementación de la reforma de 2014, el IEEM ha ido robusteciendo sistemáticamente la normativa para garantizar el derecho de las mexiquenses a participar en la vida pública y política.

⁴ Decreto número 186. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Decreto número 187. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Electoral del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género, *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*, Toluca de Lerdo, 24 de septiembre de 2020.

En este marco, reconociendo las condiciones de desventaja históricas que limitan el goce de estos derechos y asumiendo el compromiso de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el IEEM ha impulsado y aprobado normativa para la observancia del principio de paridad de género desde el 2015, de cara a los procesos electorales 2018, así como el proceso electoral 2021, y haciendo énfasis en los procesos electorales extraordinarios, potenciando acciones que permiten a las mexiquenses el ejercicio de sus derechos políticos para ser votadas, como se puede advertir en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Comparativo sobre la implementación de acciones para garantizar la paridad en la normativa interna del IEEM

Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁵ Proceso electoral 2014-2015	Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁶ Proceso electoral 2017 – 2018	Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁷ Proceso electoral 2021
<p>Artículo 20. ... los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, observarán el principio de paridad entre los géneros, así como la regla de alternancia en la postulación de sus candidaturas; registrándose fórmulas y planillas compuestas por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género... ...y una vez concluido el registro de candidaturas, si algún partido político, coalición o candidato independiente no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, respectivamente, la Secretaría Ejecutiva le requerirá para que en el plazo improrrogable de 72 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique su registro de candidaturas.</p>	<p>Artículo 23. Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al Instituto a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad. En caso que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.</p>	<p>Artículo 21. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin que la DPP verifique que sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad. En los casos en que los partidos políticos participen de manera individual o a través de alguna forma de participación conjunta, o con ambas modalidades, los criterios deberán señalar con toda claridad la metodología, criterios y mecanismos que</p>

5 Acuerdo IEEM/CG/49/2015.

6 Acuerdo IEEM/CG/194/2017.

7 Acuerdo IEEM/CG/27/2021.

Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁵ Proceso electoral 2014-2015	Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁶ Proceso electoral 2017 – 2018	Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁷ Proceso electoral 2021
<p>Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición o candidato independiente que realice la sustitución de candidatos para atender la paridad y alternancia de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General, en uso de su atribución conferida en el artículo 249 del Código Electoral del Estado de México, rechace el registro de las candidaturas correspondientes.</p> <p>El Instituto supervisará que en la postulación de candidatos, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad y alternancia de género....</p>		<p>seguirán para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se observará la paridad de género en sus tres vertientes (vertical, horizontal y transversal).</p>
	<p>Artículo 24. Para el caso de candidaturas a Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, y en su caso, las independientes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.</p> <p>II. Registrar planillas de miembros de Ayuntamientos integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género,</p>	<p>Artículo 22. Para el caso de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Registrar fórmulas para diputaciones de las cuales, al menos el 50% de candidaturas deberán ser asignadas a mujeres.</p> <p>II. Registrar planillas completas de ayuntamientos en función del número de integrantes que deben conformar los ayuntamientos del Estado con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México</p>



Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁵ Proceso electoral 2014-2015	Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁶ Proceso electoral 2017 – 2018	Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁷ Proceso electoral 2021
	<p>observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.</p> <p>III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.</p> <p>IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.</p> <p>V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual.</p>	<p>y 28, fracción II, del CEEM, observando la paridad de género.</p> <p>III. Cuando el número de postulaciones sea impar, en el distrito o municipio remanente se alternará el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.</p> <p>IV. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia en la postulación, independientemente que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.</p>
	<p>Artículo 25. Para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario/a y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.</p>	<p>Artículo 23. Para el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que presenten los partidos políticos deberán ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista. Para ello deberán tomar en consideración la elección anterior.</p>

Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁵ Proceso electoral 2014-2015	Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁶ Proceso electoral 2017 – 2018	Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁷ Proceso electoral 2021
	<p>Artículo 26. A fin que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el Instituto.</p>	<p>Artículo 24. A fin que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.</p>
	<p>Artículo 27. Los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior que se trate:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad; II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad. 	<p>Artículo 25. Los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo (diputaciones o integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad; II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁵ Proceso electoral 2014-2015	Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁶ Proceso electoral 2017 – 2018	Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁷ Proceso electoral 2021
		<p>...</p> <p>En el caso de la postulación a través de coaliciones, lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual, el Consejo General podrá realizar las observaciones que considere pertinentes derivadas del análisis de la conformación que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes presenten. El IEEM revisará la totalidad de los distritos o municipios de cada bloque, para identificar, si se encontrara una posible disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.</p>
<p>Artículo 24. El Consejo General resolverá las sustituciones que presenten por escrito los partidos políticos o coaliciones: 1. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.</p>	<p>Artículo 28. El Instituto verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.</p>	<p>Artículo 26. La conformación de los bloques de competitividad se presentará ante el IEEM por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a más tardar quince días previos al inicio del plazo para la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular. El Consejo General aprobará los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, cinco días antes del inicio del plazo para la solicitud de registro de candidaturas. El IEEM, a través de la DPP, llevará a cabo el análisis de la metodología presentada por los partidos políticos, coaliciones</p>

Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁵ Proceso electoral 2014-2015	Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁶ Proceso electoral 2017 – 2018	Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁷ Proceso electoral 2021
		<p>y candidaturas comunes, verificando que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género, informando del resultado de dicha verificación al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva. De existir alguna observación en los bloques se hará del conocimiento del partido, coalición o candidatura común a efecto que se realicen los ajustes necesarios en un plazo no mayor a cinco días.</p> <p>La DPP presentará a la Secretaría Ejecutiva un informe correspondiente a la presentación de los mencionados bloques de competitividad.</p> <p>La DPP dará en todo momento el seguimiento y acompañamiento necesarios en caso que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes requieran asesoría respecto a la conformación y presentación de sus bloques de competitividad.</p>
	<p>Artículo 29. Lo relativo a los bloques de competitividad no resulta aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro; sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales en que participen, candidaturas en condiciones</p>	<p>Artículo 27. Lo relativo a los bloques de competitividad no resulta aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, pero prevalecerá la obligación de postular en las demarcaciones territoriales en que participen, candidaturas en condiciones de</p>

Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁵ Proceso electoral 2014-2015	Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁶ Proceso electoral 2017 – 2018	Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁷ Proceso electoral 2021
	de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando la paridad de género en su doble vertiente.	igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando la paridad de género en sus tres vertientes... Los partidos políticos nacionales que, perdido su registro, hubieren obtenido el registro como partidos políticos locales, estarán obligados a la presentación de los citados bloques de competitividad en los términos establecidos en este capítulo.
	Artículo 30. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 249 del Código, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político, coalición, candidatura común o independiente no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la Dirección o en su caso, los Consejos Distritales o Municipales, le requerirán inmediatamente para que, en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición, candidatura común o independiente que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General	Artículo 28. La información que resulte de los bloques de competitividad será contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que participe el partido político, coalición o candidatura común resultara inferior a aquel sobre el cual se hizo el cálculo de los mencionados bloques, el partido político deberá hacer el ajuste necesario en proporción , a efecto que exista congruencia de las nuevas demarcaciones en las que el partido, coalición o candidatura común contienda, lo anterior de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 29 del presente Reglamento. Artículo 29. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 235 de la LGIPE y 249 del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si un partido político, coalición o candidatura común no cumple con

Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁵ Proceso electoral 2014-2015	Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁶ Proceso electoral 2017 – 2018	Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México ⁷ Proceso electoral 2021
	o los Consejos Distritales o Municipales, respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.	el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro. Transcurrido dicho plazo, y de no realizarse la rectificación correspondiente, el Consejo General realizará un apercibimiento al partido político, coalición o candidatura común para que, en un nuevo plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 235, apartado 2, de la LGIPE.
	Artículo 31. A fin de observar el principio de paridad de género, en las sustituciones, se deberá respetar el género de la fórmula o integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro.	Artículo 30. A fin de observar el principio de paridad de género, en las sustituciones se respetará el género de la fórmula o integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro.
Fuente: Elaboración Propia con información de IEEM		

En el marco de la implementación del principio de paridad, en cada proceso electoral el IEEM ha fortalecido su normatividad y clarificado las reglas para garantizar que, en la etapa de registro de candidaturas, se cumpla con el principio de paridad en sus vertientes vertical, horizontal y transversal.

Como resultado del compromiso institucional por dirigir esfuerzos hacia un cambio cultural tendente a garantizar la paridad sustantiva y erradicar la violencia política contra las mujeres, destaca la integración de Comisiones permanentes, especiales o temporales, como órganos auxiliares del Consejo General, cuyas experiencias y buenas prácticas han logrado impactar en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres mexiquenses.

2.1 Comisión Temporal de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación para el Proceso Electoral 2017-2018

La reforma político-electoral de 2014 implicó la armonización del andamiaje normativo del Instituto y con ello la incorporación y transversalización del principio de paridad, garantizando de cara al proceso electoral 2014-2015, condiciones de equidad entre hombres y mujeres; sin embargo, se presentaron diversos obstáculos que permitieron identificar áreas de oportunidad así como la formulación de estrategias tendentes a disminuir la brecha de desigualdad y mecanismos en pro de la erradicación de la discriminación de las mujeres y de grupos en situación de vulnerabilidad en la arena política.

Es así, que el **diecinueve de enero de dos mil dieciocho**, mediante Acuerdo IEEM/CG/15/2018, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Temporal de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación para el Proceso Electoral 2017-2018, cuya integración se señala a continuación:

Presidenta: C.E. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.
Integrantes: C.E. Mtro. Saúl Mandujano Rubio.
C.E. Lic. Sandra López Bringas.
Representaciones de los partidos políticos.

Entre los principales trabajos de la Comisión destacaron los siguientes:

- Aprobación del Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el IEEM, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional;
- Aprobación de los Lineamientos para el uso del lenguaje ciudadano e incluyente del IEEM;
- Ciclo de Conferencias para Candidatas y Candidatos, e Integrantes de Partidos Políticos durante el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México;
- Implementación de la Red de Candidatas del Estado de México;
- Creación del mini sitio: Acciones para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación para el Proceso Electoral 2017-2018;
- Participación en la difusión de la estrategia nacional Red de Mujeres Electas que se impulsó a través de la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política del INE;
- Presentación de los Resultados obtenidos a partir de la Aplicación del Principio de Paridad de Género en el Estado de México en el Proceso Electoral 2017-2018.

2.2 Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación

Una vez concluido el proceso electoral 2017-2018 el Instituto Electoral del Estado de México advirtió la necesidad de fortalecer los logros alcanzados e implementar líneas de acción encaminadas a disminuir las brechas de desigualdad y garantizar el ejercicio los derechos político-electorales en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; es así que en aras de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el **treinta de octubre de dos mil diecinueve**, mediante Acuerdo IEEM/ CG/26/2019, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, integrada como a continuación se señala:

Presidenta: C.E. Lic. Sandra López Bringas.
Integrantes: C.E. Dra. María Guadalupe González Jordán.
C.E. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.
Representaciones de los partidos políticos.

Entre los principales logros de los trabajos conjuntos de la Comisión se encontraron:

- Impulso en la elaboración de la Política institucional de igualdad y no discriminación;
- Elaboración de diversos documentos que permitieron orientar a los partidos políticos sobre la forma de ejercer el presupuesto para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el Estado de México;
- Seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género durante el proceso electoral a partir de la generación de información estadística;
- Elaboración de documentos de análisis y propuestas normativas para impulsar la paridad de género con enfoque interseccional e intercultural.

2.3 Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

Actualmente y derivado del Decreto 187 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinte**, se estableció por mandato legal la incorporación como Comisión Permanente, la de Igualdad de Género y No Discriminación.

Así pues, el **catorce de octubre del dos mil veinte**, mediante Acuerdo IEEM/CG/24/2020, el Consejo General aprobó la integración de diversas Comisiones Permanentes, entre ellas la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, quedando integrada como a continuación se precisa:

Presidenta: C.E. Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.
Integrantes: C.E. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.
C.E. Mtra. Patricia Lozano Sanabria.
Representaciones de los partidos políticos.

Cabe señalar que, derivado de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Laura Daniella Durán Ceja como Consejera Presidenta Provisional del IEEM, se aprobó el Acuerdo IEEM/CG/19/2021 por el cual, entre otros aspectos, modificó la integración de la Comisión en comento, para quedar integrada de la siguiente manera:

Presidenta: C.E. Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.
Integrantes: C.E. Mtro. Francisco Bello Corona.
C.E. Mtra. Patricia Lozano Sanabria.
Representaciones de los partidos políticos.

Entre los principales trabajos de la Comisión destacan los siguientes:

- Actividades de sensibilización, formación y capacitación como mesas de análisis, foros, talleres, conversatorios sobre la participación política de grupos históricamente discriminados: mujeres, pueblos y comunidades indígenas, afro-mexiquenses, población LGTBTTTIQ+ y personas con discapacidad;
- Generación de espacios de encuentro para reflexionar en torno a las reformas en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género;
- Firma de una carta compromiso entre el IEEM y Organizaciones de la sociedad civil para realizar acciones encaminadas a la difusión y promoción de los derechos político electorales de grupos en situación de vulnerabilidad.
- Difusión diversos materiales gráficos y video gráficos sobre paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género;
- Incorporación a la Red Nacional de Candidatas del Estado de México en los Procesos Electorales Ordinario y Extraordinarios de Nextlalpan y Atlautla;
- Da seguimiento a las acciones de la Red de Candidatas para la Elección Extraordinaria de Atlautla⁸.

⁸ El 31 de enero de 2022, mediante oficio AMCEE/CDN/P/10/2022, la AMCEE solicitó que se designara a una persona como **enlace** con dicha asociación para temas relacionados con la RED. A lo que el 10 de febrero mediante el diverso IEEM/PCG/LDDC/3/2022, por acuerdo de las y los integrantes del Consejo General se designó a la Consejera Electoral Patricia Lozano Sanabria para tal efecto.

2.4 Acciones para maximizar la participación de las mujeres en el Proceso Electoral 2021

Si bien el reconocimiento de las mujeres mexicanas a votar y ser votadas tuvo lugar en nuestro país en 1953, los mecanismos que han permitido acelerar la participación política de las mujeres se remontan apenas hace 30 años.

El tránsito del sistema de cuotas de representación a la materialización del principio de paridad de género ha permitido el surgimiento de nuevos ordenamientos jurídicos que regulan la paridad y promueven acciones afirmativas para impulsar la participación política de las mujeres.

Es así que, durante el desarrollo de las actividades del Proceso Electoral en el Estado de México, el Consejo General del IEEM aprobó el Acuerdo IEEM/CG/27/2021, mediante el cual se expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el IEEM, instrumento que describe las directrices en materia de paridad de género que siguieron los partidos políticos y la autoridad administrativa durante el registro de candidaturas.

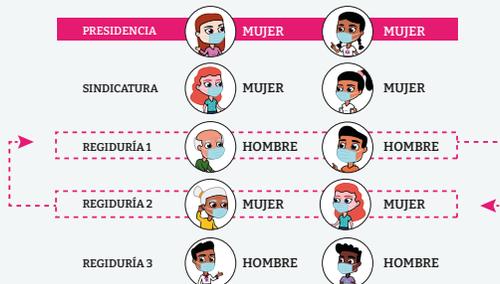
Cabe destacar que, en aras de lograr mayor participación y presencia de mujeres en los espacios públicos de toma de decisiones, el Consejo General del IEEM, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/113/2021, mediante el cual se implementaron una serie de acciones afirmativas, que permitieron mayor participación femenina en la integración de los Ayuntamientos.

A continuación, se describen las acciones afirmativas implementadas:

2.4.1 Acciones para alcanzar la paridad sustantiva en Ayuntamientos. Para el caso de la asignación de integrantes de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional se estaba en posibilidad de implementar una acción afirmativa consistente en que, en todos aquellos municipios en que las planillas estuvieran encabezadas por mujeres y la sindicatura correspondiera al mismo género, en caso que no hubieran resultado ganadoras por el principio de mayoría relativa y el partido que hubiera tenido derecho a la asignación de representación proporcional, al momento de la asignación se debería tomar la primera minoría que correspondiera al género femenino.

PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS

CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD EN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



LA PRIMERA POSICIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL NO PUEDE SER OCUPADA POR UN HOMBRE CUANDO LA PLANILLA LA ENCABEZA UNA MUJER, POR LO QUE SE HARÁ EL CORRIMIENTO Y LE CORRESPONDERÁ A LA REGIDURÍA 2 ENCABEZADA POR MUJERES

2.4.2 Integrantes de las planillas de género mixto. Consistió en registrar planillas encabezadas por el género masculino, y las suplencias asignadas al género femenino. Dicha acción afirmativa permitió una mayor participación política de las mujeres en condiciones de igualdad.

PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS

ACCIÓN AFIRMATIVA
FÓRMULA MIXTA

PROPIETARIO

SUPLENTE



HOMBRE

MUJER

2.4.3 Género femenino de forma consecutiva. Consistió en registrar planillas cuyos cargos fueron ocupados por el género femenino de forma continua; es decir, las mujeres fueron postuladas en forma consecutiva en los espacios de la planilla (Presidencia, Sindicatura o Regidurías), lo cual fue plausible y permitió la efectiva garantía de acceso al cargo.

PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS
ACCIÓN AFIRMATIVA MUJER CONSECUTIVA

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA	 HOMBRE	 HOMBRE
SINDICATURA	 MUJER	 MUJER
REGIDURÍA 1	 HOMBRE	 HOMBRE
REGIDURÍA 2	 MUJER	 MUJER
REGIDURÍA 3	 MUJER	 MUJER
REGIDURÍA 4	 HOMBRE	 HOMBRE

PUEDEN APARECER EN LA LISTA DOS
O MÁS MUJERES DE MANERA CONSECUTIVA

2.4.4 Implementación de herramientas institucionales con perspectiva de género

Dentro de los fines del IEEM se encuentra el de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así, para la implementación de la paridad y la atención de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Ordinario 2021, el Consejo General aprobó las siguientes convocatorias:

- Para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales.
- Para ocupar un cargo de consejera o consejero en los Consejos Distritales y Municipales.
- Para aspirantes a monitoristas.

En cada uno de estos documentos, se establecieron requisitos con perspectiva de género, con el propósito de integrar los órganos desconcentrados de forma paritaria, a saber:

Cuadro 2. Vocalías electorales designadas por género

Juntas Distritales			Juntas Municipales			Total de Juntas		
	Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres
VE	26	19	VE	55	70	TOTAL	191	194
VOE	19	26	VOE	67	58	385 vocalías		
VC	24	21	TOTAL	122	128			
TOTAL	69	66	250 vocalías					
135 vocalías								

Juntas Distritales			Juntas Municipales			Total de Juntas		
	Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres
TOTAL	51.11%	48.89%	TOTAL	48.80%	51.20%	TOTAL	49.60%	50.40%

Fuente: Elaboración Propia con información del IEEM

Cuadro 3. Consejerías electorales designadas por género

DISTRITALES				MUNICIPALES			
PROCESO ELECTORAL	GÉNERO		TOTAL	PROCESO ELECTORAL	GÉNERO		TOTAL
	M	H			M	H	
Ordinario 2021	270	269	539	Ordinario 2021	742	693	1,435
	270	269		Nextlalpan 2021	7	5	12
				Atlautla 2022	8	1	9
					757	699	

Fuente: Elaboración Propia con información del IEEM

De igual manera, el IEEM realizó monitoreos a los medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, así como de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacios o equipamiento utilizado para difundir mensajes, incorporando la perspectiva de género. Actividades que fueron implementadas también en los procesos electorales extraordinarios de Nextlalpan y Atlautla.

3. Resultados de la evolución de los registros paritarios de candidaturas

A partir de la incorporación del principio de paridad de género al marco Constitucional se han ido rediseñando las normas que regulan su aplicación, lo que ha permitido la homologación de criterios de las autoridades jurisdiccionales, estableciendo que, el principio de paridad de género se debe garantizar respecto de la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

En este contexto se presenta la evolución en la etapa de registro de candidaturas de los últimos tres procesos electorales, donde el Consejo General del IEEM llevó a cabo el registro supletorio de dichos cargos, en términos de la atribución prevista en los artículos 185, fracciones XXIII, XXIV y XXV, del Código Electoral del Estado de México; 36 párrafos primero y tercero; y, 43 párrafo cuarto del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Instituto Electoral del Estado de México.

Para poder llevar a cabo lo anterior, el Consejo General del IEEM ha aprobado los acuerdos IEEM/CG/55/2015, IEEM/CG/31/2018 e IEEM/CG/87/2021, cada uno en el marco de sus respectivos procesos electorales, y todos ellos con el objeto de poder instrumentar una verificación integral del cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en sus vertientes vertical y horizontal, así como la alternancia entre los géneros en la postulación de planillas a integrantes de los Ayuntamientos, en las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional y la postulación de candidaturas con fórmulas del mismo género, observando criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la verificación que no sean asignados exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad, a través de los bloques de competitividad de las demarcaciones en las que los partidos políticos contendieron, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior; se verificó que en las demarcaciones territoriales de menos competitividad no se postulara exclusivamente a un género.

3.1 Evolución del registro de candidaturas para integrar la Legislatura Estatal

Para advertir el incremento en el registro de mujeres a candidaturas para integrar la Legislatura del Estado de México, así como la eficacia de las acciones institucionales que se han establecido para garantizar la adecuada implementación de la paridad es importante destacar que, al registrar las candidaturas a la Legislatura se observó:

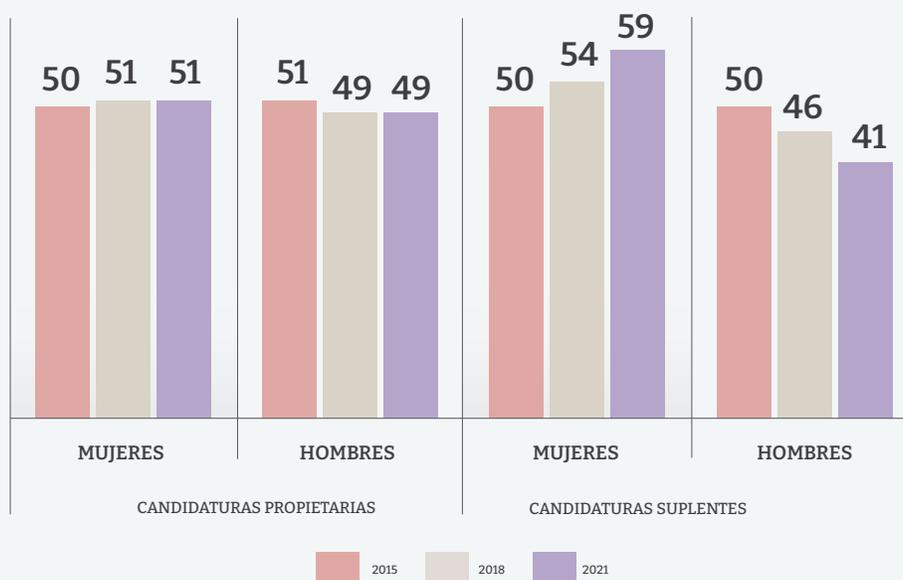
- En 2015 por cuanto hace a mayoría relativa, los registros se realizaron atendiendo la paridad de manera estricta con igual número de mujeres y hombres integrando candidaturas propietarias y suplentes.
- En el mismo periodo se registraron 2 mujeres encabezando las planillas por el principio de representación proporcional.
- Para 2018 y con reglas específicas en el tema se implementaron por primera vez acciones que permitían que las candidaturas con hombres propietarios pudieran tener como suplente una mujer, logrando que, del total de registros, 11 de las fórmulas se integraran por hombre propietario y mujer suplente.
- En el proceso electoral 2018 no hubo mujeres encabezando las listas de representación proporcional por parte de las diez fuerzas políticas que contendieron.
- Se destaca que, para el proceso electoral de 2021 con una normatividad mucho más robusta y la implementación de acciones que fortalecieron la implementación del principio de paridad de género, durante la etapa de registro se alcanzaron 36 fórmulas mixtas.
- Por cuanto hace a las listas de representación proporcional ocho de las once fuerzas políticas encabezaron las listas con mujeres.

Cuadro 4. Evolución del registro de candidaturas para integrar la Legislatura del Estado de México

Diputaciones	Candidaturas Propietarias				Candidaturas Suplentes			
	Mujeres		Hombres		Mujeres		Hombres	
	Total	%	H	%	M	%	H	%
2015	269	50	269	51	269	50	269	50
2018	182	51	173	49	193	54	162	46
2021	224	51	215	49	260	59	179	41

Fuente: Elaboración Propia con información del IEEM

Grafico 1. Registro de candidaturas a Diputaciones Locales



Fuente: Elaboración Propia con información del IEEM

Respecto al proceso electoral 2021, mediante los acuerdos IEEM/CG/111/2021 e IEEM/CG/112/2021, el IEEM resolvió supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2021-2024, resaltando que dichos acuerdos no fueron motivo de impugnación por lo que **no sufrieron ajustes por parte de los órganos jurisdiccionales.**

3.2. Evolución del registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos

Por cuanto hace a la evolución en el registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos, en el proceso electoral 2015 se visualiza que las candidaturas a presidencias municipales fueron encabezadas por mujeres en sólo el 24%, en comparación con el 76% que fueron encabezadas por hombres.

En el caso de las sindicaturas el porcentaje fue mayor con el 73 % de mujeres frente al 27% de hombres.

Referente a las regidurías, el registro paritario, es decir 50 / 50 para cada género, situación que se reflejó en dichos cargos en la integración de los Ayuntamientos.

En el proceso electoral 2018 el registro se caracterizó por postulaciones más igualitarias de planillas para integrar los Ayuntamientos; en las presidencias municipales con el 51% para hombres frente al 49% para mujeres; por lo tanto, las sindicaturas presentaron el mismo patrón con 49% de mujeres y 51% de hombres; el registro de las candidaturas a regidurías se realizó de forma paritaria, lo que indica mayor participación de mujeres en relación al proceso electoral anterior.

En ese año, al resolverse los expedientes SUP-REC-7/2018 y ST-JRC-6/2018 se confirmó la acción afirmativa relativa a que en el registro existieran fórmulas donde el propietario fuera hombre y la suplente una mujer, presentándose bajo este supuesto 5 fórmulas para presidencias municipales, 7 para sindicaturas; y 61 para regidurías.

La conformación de planillas de forma paritaria para este proceso electoral no fue la excepción, pues las presidencias municipales fueron encabezadas por 49% del género femenino en comparación con el 51% del género opuesto. Las sindicaturas se integraron de forma similar, con 54% de mujeres y 46% de hombres, en tanto las regidurías con 51% y 49% respectivamente, lo que impactó sin duda en los resultados electorales.

Gracias a un marco normativo fortalecido, la implementación de acciones afirmativas y el ánimo propositivo de todos los actores políticos se destaca que, durante este proceso electoral en la etapa de registro, las fórmulas de planillas mixtas alcanzaron 24 en el caso de presidencias municipales, 33 para sindicaturas y 166 en el caso de regidurías, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

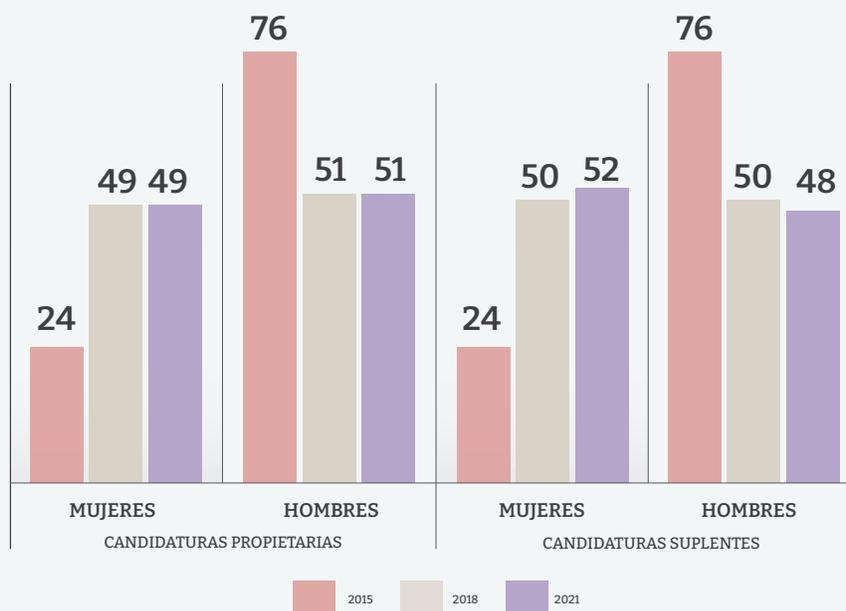


Cuadro 5. Evolución del registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos

Ayuntamientos		Candidaturas Propietarias				Candidaturas Suplentes			
		Mujeres		Hombres		Mujeres		Hombres	
		Total	%	TOTAL	%	M	%	H	%
2015	Presidencias Municipales	241	24	749	76	241	24	749	76
	Sindicaturas	769	73	284	27	769	73	284	27
	Regidurías	3134	50	3176	50	3134	50	3176	50
2018	Presidencias Municipales	383	49	391	51	388	50	386	50
	Sindicaturas	402	49	414	51	409	50	407	50
	Regidurías	2444	50	2437	50	2496	51	2368	49
2021	Presidencias Municipales	472	49	485	51	496	52	461	48
	Sindicaturas	519	54	438	46	552	58	405	42
	Regidurías	2137	51	2082	49	2303	55	1913	45

Fuente: Elaboración Propia con información del IEEM

Gráfico 2. Registro de candidaturas Presidencias Municipales



Fuente: Elaboración Propia con información del IEEM

Respecto al proceso electoral 2021, mediante los acuerdos IEEM/CG/113/2021 e IEEM/CG/114/202, el IEEM resolvió supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024, resaltando que dichos acuerdos no fueron motivo de impugnación por lo que no sufrieron ajustes por parte de los órganos jurisdiccionales.

4. Resultados de la evolución en las candidaturas electas

Una forma objetiva para realizar la evaluación del impacto a las medidas institucionales para maximizar la participación de las mujeres, en la etapa de registro, es a través de la visibilización del avance sistemático que se ha tenido en la ocupación de curules y presidencias municipales por mujeres.

4.1. Proceso Electoral Ordinario

4.1.1 Evolución de candidaturas electas para integrar la Legislatura del Estado de México

La Legislatura en el Estado de México se integra con 75 diputaciones: 45 por el principio de mayoría relativa y 30 por el de representación proporcional.

La evolución de las mexiquenses tomadoras de decisiones desde una curul ha sido sostenida; en 2015 el porcentaje de mujeres que integraban este órgano era del 37%; a partir del 2018 y de manera constante en el último proceso electivo las mujeres han ocupado el 49% de las curules, lo que representa un incremento del 12%.



Gráfico 3. Candidaturas electas para la integración de la Legislatura

Integración de la Legislatura en el Estado de México

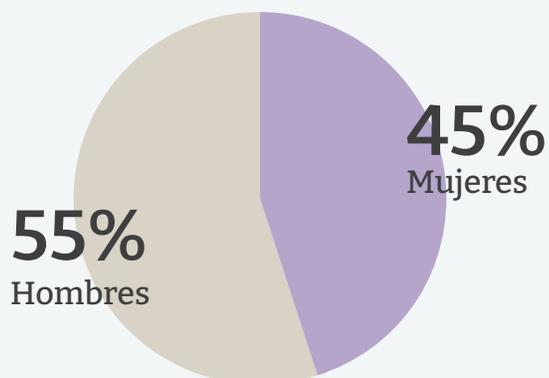


Fuente: Elaboración Propia con información de IEEM

Durante el proceso electoral 2021, como ya fue referido, en la postulación de candidaturas se observó en todo momento el cumplimiento del principio de paridad en todas sus dimensiones; dando como resultado que ninguno de los acuerdos de registro de candidaturas fue impugnado, y por tanto no sufrió ajustes por parte de los órganos jurisdiccionales.

Una vez que se realizaron los cómputos de la elección de diputaciones de mayoría relativa por los consejos distritales, el Consejo General del IEEM efectuó el cómputo y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional mediante la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, con base en los resultados consignados en las 45 actas de los consejos distritales, cuya sumatoria constituye el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal. Una vez llevado a cabo el procedimiento de designación se obtuvieron los resultados siguientes:

Gráfico 4. Diputaciones – Integración originaria derivada del cómputo y asignación de diputaciones realizadas por el Consejo General para integrar la LXI Legislatura

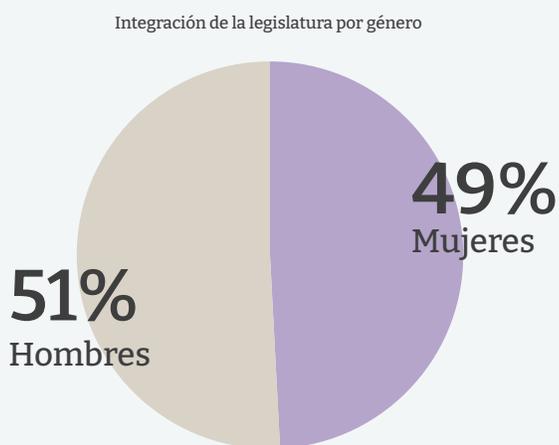


Fuente: Elaboración Propia con información del IEEM

No obstante, diversos ciudadanos y partidos políticos impugnaron el acuerdo IEEM/CG/150/2021 relativo a la asignación de diputaciones locales de representación proporcional, por lo que al final de la cadena impugnativa, 3 fórmulas sufrieron ajuste a efecto de que se otorgarán a mujeres que fueron postuladas por los mismos institutos políticos con el porcentaje más alto de primera minoría, quedando la Legislatura integrada por 37 mujeres y 38 hombres.

Lo que representa el **4%** de la integración del Congreso, y el **1%** del total de fórmulas de diputaciones registradas.

Gráfico 5. Integración final de la LXI Legislatura del Estado de México



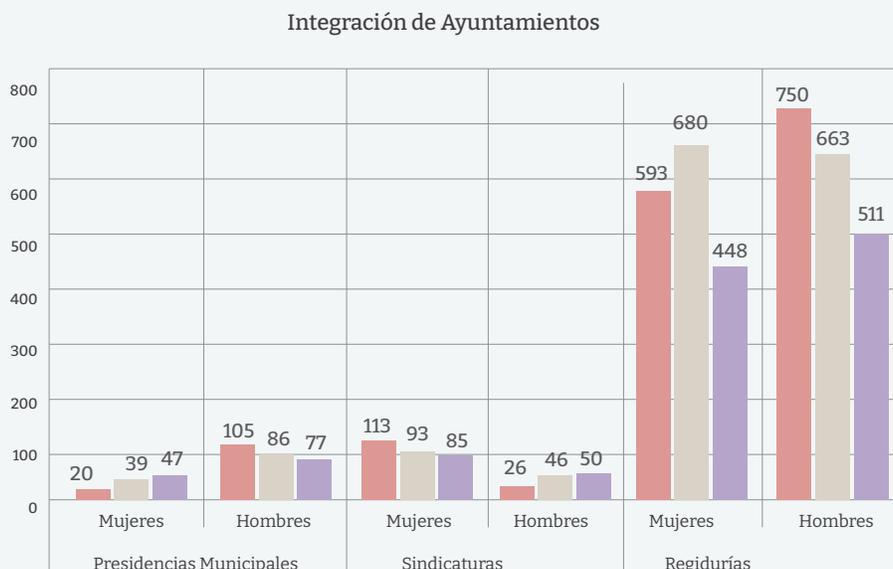
Fuente: Elaboración Propia con información de la resolución SUP-REC-1524/2021 de la Sala Superior del TEPJF.

4.1.2 Evolución de candidaturas electas para integrar Ayuntamientos

El Estado de México se integra por 125 municipios, cada uno de ellos gobernado por un Ayuntamiento que se renueva cada 3 años, iniciando su periodo a partir del primero de enero del año siguiente a la elección. Por cuanto hace al estudio de la participación de las mujeres como autoridades electas para integrar ayuntamientos podemos destacar:

- La participación de las mujeres ha ido en aumento, aunque no de forma tan acelerada, pasando de apenas un 16% de mujeres al frente de los ayuntamientos en 2015 al 31% en 2018; y para el 2021 con el 38% de mujeres presidentas municipales en la entidad.
- Por cuanto hace a las sindicaturas se advierte un decremento que obedece a que en cada periodo electivo son cada vez más mujeres al frente de administraciones municipales pasando de 81% en 2015 al 63% en 2021.
- El cargo que se encuentra con mayor equilibrio es el de las regidurías, en 2015 las mujeres representaban el 44% de las regidurías electas frente al 66% de sus pares hombres; para el 2018 eran el 51; y para 2021 el 47%.

Gráfico 6. Candidaturas electas integración de Ayuntamientos



Fuente: Elaboración Propia con información del IEEM
 *Los datos del 2021 no consideran a los cargos del Ayuntamiento de Atlautla

En el proceso electoral 2021 se renovaron 1,218 cargos⁹, de los cuales 580 (48%) correspondieron a mujeres y 638 (52%) a hombres, recordando que la postulación de candidaturas observó en todo momento el cumplimiento del principio de paridad en todas sus dimensiones; por lo que este no fue impugnado, y por tanto no sufrió ajustes por parte de los órganos jurisdiccionales.

No obstante, de las impugnaciones –contra la integración final de los Ayuntamientos– presentadas en 14 municipios, únicamente existieron modificaciones al final de la cadena impugnativa en **4 fórmulas** para regidurías atendiendo al principio de paridad de género, es decir, de las constancias originalmente otorgadas a fórmulas integradas por hombres se realizaron 4 ajustes para que dichos cargos fueran ocupados por mujeres, lo que representó únicamente el **0.3%** respecto al total de cargos renovados.

Para revisar de manera puntual la cadena impugnativa ponemos a su disposición el apéndice único: Modificaciones en la integración final de los Ayuntamientos por cuestiones de paridad de género.

4.2 Proceso Electoral Extraordinario

4.2.1 Elección Nextlalpan 2021

El 15 de julio de 2021, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, en el que se declaró la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México; resolución que fue hecha del conocimiento de la Legislatura Estatal a efecto de que se emitiera la convocatoria correspondiente y se llevara a cabo la elección extraordinaria para la designación de las y los integrantes del Ayuntamiento del municipio de referido.

Así, la H. “LX” Legislatura del Estado, mediante Decreto número 312, del 13 de agosto de 2021, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM, a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan, cuya jornada electoral se celebró el 14 de noviembre del mismo año.

En el marco de la elección extraordinaria se registraron las fuerzas políticas que contendieron en el proceso electoral ordinario como se presente a continuación:

⁹ Las cifras no consideran los resultados para el Ayuntamiento de Atlautla hasta en tanto concluya el plazo para impugnación o bien se agote los medios impugnativos en los órganos jurisdiccionales y los resultados sean firmes.

Cuadro 6. Registro de Candidaturas Elección Extraordinaria Nextlalpan 2021

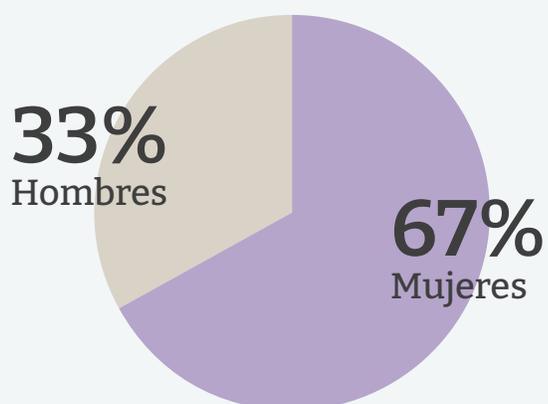
REGISTRO DE PLANILLAS NEXTLALPAN 2021				
PARTIDO / COALICIÓN	MUJERES		HOMBRES	
	Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente
PT	3	3	3	3
PVEM	3	3	3	3
MC	3	3	3	3
Morena	3	3	3	3
NAEM	4	5*	2	1
PES	3	3	3	3
RSP	6	6		
FXM	3	3	3	3
Coalición Va x Nextlalpan	3	3	3	3

+ El partido político implementó una acción afirmativa en favor de las mujeres.
Fuente: Elaboración Propia con información de IEEM

Sobre el proceso de registro podemos destacar lo siguiente:

- 6 de las 9 planillas registradas fueron encabezadas por mujeres, es decir, el 67%;

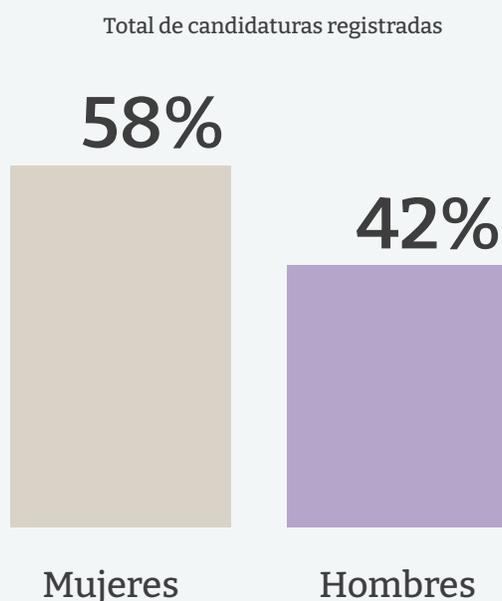
Gráfico 7. Planillas encabezadas por mujeres – Registro de Candidaturas Elección Extraordinaria Nextlalpan 2021



Fuente: Elaboración Propia con información de IEEM

- El registro realizado por el partido político Redes Sociales Progresistas se integró en su totalidad por mujeres, tanto propietarias como suplentes;
- Por cuanto hace al partido político local Nueva Alianza Estado de México en el registro de sus candidaturas también hubo un mayor número de mujeres con 4 fórmulas de mujeres propietarias y 1 fórmula mixta, es decir compuesta por hombre propietario y mujer suplente.
- De las 108 candidaturas registradas, 63 fueron para mujeres y 45 para hombres, es decir, el 58% y el 42%, respectivamente.

Gráfico 8. Porcentaje de candidaturas registradas por sexo - Elección Extraordinaria Nextlalpan 2021



Fuente: Elaboración Propia con información de IEEM

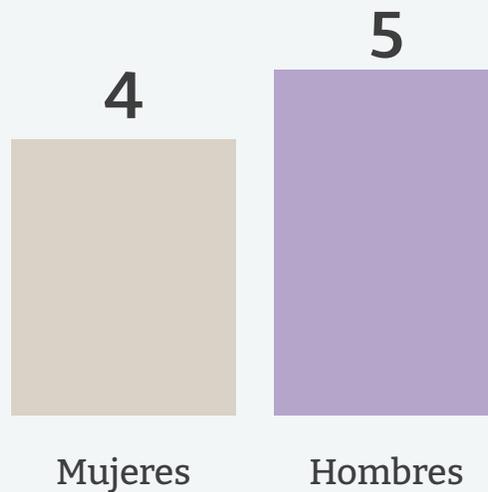
Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento de Nextlalpan quedó integrado de la siguiente manera:

Cargo	Género
Presidencia Municipal	Mujer
Sindicatura	Hombre
Regiduría 1	Mujer
Regiduría 2	Hombre
Regiduría 3	Mujer

Cargo	Género
Regiduría 4	Hombre
Regiduría 5 (RP)	Hombre
Regiduría 6 (RP)	Mujer
Regiduría 7 (RP)	Hombre

Gráfico 9. Integración del Ayuntamiento Nextlalpan 2021

Integración del Ayuntamiento de Nextlalpan



Fuente: Elaboración Propia con información de IEEM

Como se puede advertir, actualmente el municipio de Nextlalpan es presidido por una Presidenta Municipal y la integración del Ayuntamiento es paritaria.

4.2.2 Elección Atlautla 2022

Mediante sentencia dictada en los recursos de reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

Mediante decreto número 25 publicado el 14 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la H. “LXI” Legislatura del

Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebró el 15 de mayo de 2022.

En el marco de la elección extraordinaria se registraron las fuerzas políticas que contendieron en el proceso electoral ordinario como se presenta a continuación:

Cuadro 7. Registro de Candidaturas Elección Extraordinaria Atlautla 2022

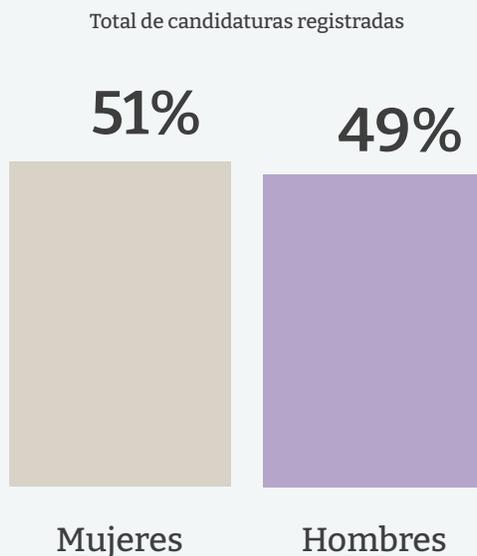
REGISTRO DE PLANILLAS ATLAUTLA 2022				
PARTIDO / COALICIÓN	MUJERES		HOMBRES	
	Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente
PRD	3	3	3	3
PVEM	3	3	3	3
MC	3	4*	3	2
PES	3	3	3	3
RSP	3	3	3	3
FXM	3	3	3	3
Coalición Va x Atlautla	3	3	3	3
Coalición JHH	3	3	3	3

*El partido político implementó una acción afirmativa en favor de las mujeres.
Fuente: Elaboración Propia con información de IEEM

Sobre el proceso de registro podemos destacar los siguiente:

- 3 de las 8 planillas registradas fueron encabezadas por mujeres;
- Por cuanto hace al partido político Movimiento Ciudadano en el registro de sus candidaturas también hubo un mayor número de mujeres con la integración de una fórmula mixta, es decir compuesta por hombre propietario y mujer suplente.
- De los 96 registros, 49 candidaturas fueron para mujeres y 47 para hombres, es decir, el 51%, y el 49%, respectivamente.

Gráfico 10. Porcentaje de candidaturas registradas por sexo - Elección Extraordinaria Atlautla 2022



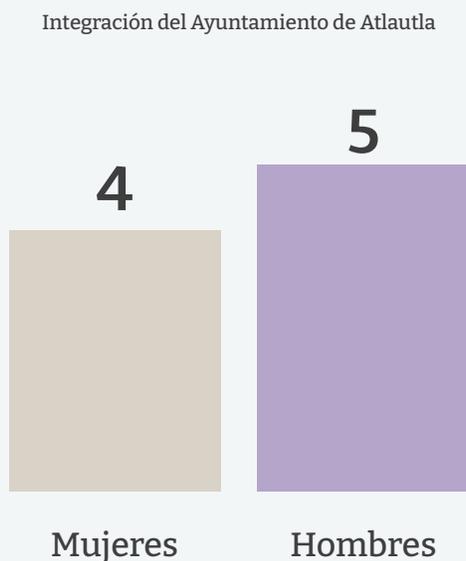
Fuente: Elaboración Propia con información de IEEM

Derivado de lo anterior de acuerdo con el cómputo municipal realizado el pasado 18 de mayo, el Ayuntamiento de Atlautla estaría integrado de la siguiente manera:

Cargo	Género
Presidencia Municipal	Hombre
Sindicatura	Mujer
Regiduría 1	Hombre
Regiduría 2	Mujer
Regiduría 3	Hombre
Regiduría 4	Mujer
Regiduría 5 (RP)	Hombre
Regiduría 6 (RP)	Mujer
Regiduría 7 (RP)	Hombre

En este sentido, de quedar los resultados firmes derivado de la interposición de medios impugnativos en los órganos jurisdiccionales¹⁰, de las tres regidurías que se asignaron por representación proporcional, una se otorgaría al género femenino.

Gráfico 11. Integración del Ayuntamiento Atlautla 2022



Fuente: Elaboración Propia con información de IEEM

Como se puede advertir, de la integración preliminar el Ayuntamiento estará integrado cumpliendo con el principio de paridad, si así resultara una vez que quede firme.

Es importante destacar que con la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/18/2022 por el que se aprobaron modificaciones al Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos (SIAC) a utilizarse en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, y con el compromiso institucional de cerrar la brecha aún existente entre mujeres y hombres en el ámbito público, para la elección extraordinaria de Atlautla se consideró oportuno implementar una acción afirmativa, la cual consistió en realizar modificaciones al SIAC en el módulo relativo a la asignación de cargos por RP, con la finalidad de garantizar la observancia al principio de paridad de género, a fin de que realizara las siguientes acciones:

- Considerando que la conformación del ayuntamiento es impar, a efecto de lograr una integración lo más cercana a la paridad, como medida afirmativa se implementó un mecanismo mediante el cual se obtuviera

¹⁰ Se tiene conocimiento de la interposición de Juicio de Inconformidad, promovido por el Partido Acción Nacional, cuyo número de expediente aún no se conoce al momento de la elaboración del presente documento.

como resultado un ayuntamiento con una mayor participación de las mujeres. Esto es, de entre las 3 regidurías que se asignarían mediante el principio de representación proporcional, por lo menos una de ellas debería corresponder al género femenino.

- De darse el supuesto que las regidurías a asignar por representación proporcional correspondieran a hombres se asignaría mujer al partido que hubiera obtenido mayor votación.

En el IEEM estamos comprometidos con la Igualdad sustantiva

A propuesta de la Comisión de Organización, el Consejo General del IEEM aprobó la acción afirmativa reflejada en el acuerdo IEEM/CG/18/2022, con el fin de lograr una integración lo más cercana a la paridad, implementando un mecanismo mediante el cual se obtenga como resultado un ayuntamiento con una mayor participación de las mujeres.

Cargos a votar

Presidencia
Sindicatura
1er. Regiduría
2a. Regiduría
3er. Regiduría
4a. Regiduría

Cargos a asignar

3 Regidurías

De las tres regidurías que se asignarán mediante el principio de representación proporcional, por lo menos una de ellas deberá corresponder al género femenino. Si fuera el caso de que las regidurías a asignar por representación proporcional correspondieran a hombres, se asignará mujer al partido que hubiera obtenido mayor votación.

Planilla ganadora por Mayoría Relativa

5. Evaluación de la incidencia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género en el contexto del proceso electoral 2021

Con la publicación del decreto número 187 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” se adicionó una fracción al artículo 196 del Código Electoral del Estado de México, relativo a las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva para incluir la correspondiente a llevar el registro de antecedentes de los agresores sancionados, judicial o administrativamente, por haber cometido violencia política contra las mujeres en razón de género.

El IEEM habilitó en su página web un apartado denominado Registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género en el Estado de México, el cual re direcciona a la siguiente liga: https://www.ieem.org.mx/pdf/2021/anexo%202_24.pdf



En ella se encuentra visible el Estadístico sobre Casos de Violencia Política de Género, en el cual se menciona que durante el periodo comprendido entre el 6 de enero y el 22 de marzo de 2022 se presentaron 72 quejas o denuncias en la materia para iniciar el procedimiento especial sancionador ante la Secretaría Ejecutiva de dicho instituto.



Es oportuno mencionar que el artículo 485, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México establece que, celebrada la audiencia dentro de dicho procedimiento, la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de México; siendo dicha instancia jurisdiccional la competente para emitir la resolución correspondiente.

En tal virtud se ha efectuado la inscripción de 3 personas por haber cometido violencia política contra las mujeres en razón de género, quienes fueron sancionadas mediante el procedimiento especial sancionador a saber:

Cuadro 8. Registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género en el Estado de México

NOMBRE DE LA PERSONA SANCIONADA	CARGO O CALIDAD DE LA PERSONA SANCIONADA	NÚMERO DE EXPEDIENTE	PERIODO DE PERMANENCIA EN EL REGISTRO Y FECHA DE CONCLUSIÓN
Juan Gabriel González Cruz	Periodista	PES/43/2021 Inicial. Determina la existencia de la conducta denunciada. 11/06/2021 ST/JE/80/2021 Impugnación. Confirma la resolución impugnada. 10/07/2021	1 año 05/08/2022
Luis Enrique Rocha Garnica	Periodista	PES/12/2021 Inicial. Determina la existencia de la conducta denunciada. 07/10/2021 ST/JDC/719/2021 Y ACUMULADOS Impugnación. Confirma la resolución impugnada. 04/11/2021	1 año 11/11/2022
Leonardo Kourchenko Barrena	Periodista	PES/199/2021 Determina la existencia de la conducta denunciada. 22/02/2022	1 año 08/03/2023

Fuente: Registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género en el Estado de México. En línea. Disponible en: <https://www.ieem.org.mx/pdf/2021/anexo%2024.pdf>

En la página web anteriormente referida se hace mención del artículo 7, numeral 1 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismo que señala que la inscripción se efectuará cuando la persona haya sido sancionada mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada que no admita recurso en contra.

Al respecto, la fracción IV del apartado B del artículo 4 de dichos lineamientos, establece cómo debe entenderse “resolución o sentencia firme o ejecutoriada” para la correcta interpretación de los mismos.

Es necesario recordar que la reforma de 2020 le dio a violencia política contra las mujeres en razón de género la dimensión de infracción electoral, de delito electoral y de causal de responsabilidad administrativa grave. En tal virtud, la misma tiene diversas vías de atención, en la que la electoral es solo una de ellas.

Con las modificaciones legislativas se permitió que esta modalidad de violencia pueda ser sancionada a través de la vía electoral, teniendo como mecanismos tanto el procedimiento especial sancionador como el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la o el ciudadano local; en la vía penal, a través del proceso en la materia y en la vía administrativa, mediante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

De tal suerte que las autoridades competentes a las que se refiere el artículo 196, fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de México, resultan ser, al menos, el Tribunal Electoral del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como otras autoridades de carácter jurisdiccional, en función de la cadena impugnativa, en su caso.

Cada vía y autoridad delimita el ámbito de competencia para conocer de los presuntos casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, a partir de los instrumentos normativos que dan fundamento a sus actuaciones.

El catálogo de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género más amplio y de mayor espectro de aplicación en sede local, es el previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en su artículo 27 Sexies.

Por cuanto hace a la normativa de aplicación específica por materia, en la vía electoral, el catálogo de conductas se encuentra inserto en el artículo 470 Bis del Código Electoral del Estado de México.

Resulta interesante destacar que, en cuanto a la vía penal, desde 2017 la ley permite la persecución del delito como uno de los denominados delitos de violencia de género, cuyo tipo penal se encuentra plasmado en el artículo 280 Bis del Código Penal.

En adición a la anterior, al dotarle a la violencia política contra las mujeres en razón de género el carácter de delito electoral con la reforma a nivel federal el 13 de abril de 2020, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en su artículo 20 Bis, enlista las conductas que configuran dicho tipo penal.

Por otra parte, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios no establece una serie de conductas concretas que actualicen la violencia política contra las mujeres en razón de género, sino que incorpora en la descripción del abuso de funciones, en tanto falta administrativa grave, prevista en su artículo 58, la mención de las conductas descritas en el artículo 27 Sexies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Finalmente, el Código Electoral del Estado de México contiene en el artículo 470 Bis, inciso g), previamente referido, una previsión general que permite activar la vía electoral cuando el caso concreto se adapte a las causales previstas en el mismo código, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

5.1 Numeralia relativa a la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores por violencia política de género 2020, 2021 y 2022

Respecto a la numeralia sobre de la incidencia de casos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el contexto del proceso electoral local 2021 es oportuno mencionar lo siguiente:

Derivado de las reformas al Código Electoral del Estado de México publicadas en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el pasado 24 de septiembre de 2020 se estableció que la Secretaría Ejecutiva del IEEM será la instancia competente para conocer de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a través del procedimiento especial sancionador, específicamente en sus artículos 473 Quater y 482, fracción IV y párrafo cuatro, así como por el Capítulo Cuarto, Título Tercero.

En tal virtud, ante la Subdirección de Quejas y Denuncias de la Secretaría Ejecutiva de este ente comicial se han presentado denuncias en la materia en los siguientes términos:

Cuadro 9. Denuncias en material de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género - PES

AÑO	TOTAL
2020	11
2021	72

*En el marco del proceso electoral
Fuente: Elaboración Propia con información de IEEM

De las cuales tres fueron fundadas, teniendo como consecuencia la inscripción de la persona responsable en el *Registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género en el Estado de México*.

Por otra parte, durante el proceso electoral 2017 el INE -al determinar incompetencia- remitió a este instituto escrito de queja presentado por la candidata a la gubernatura del Estado de México del partido Morena.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196, fracción XXXVII del referido Código se ha efectuado la inscripción de 3 personas por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género. Dicho registro se encuentra disponible para consulta en la liga electrónica: https://www.ieem.org.mx/pdf/2021/anexo%202_23.pdf

5.2 Registro Nacional de Personas Sancionadas

El Registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género en el Estado de México alimenta a su vez el Registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Este último se encuentra disponible para consulta en la siguiente liga: <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género estipulan en su artículo 3, numeral 3 que los organismos públicos locales electorales y las autoridades jurisdiccionales competentes serán responsables de registrar la información relacionada con las personas sancionadas a través de un sistema informático generado para tal propósito.

Su artículo 10 numeral 1, establece que las autoridades administrativas electorales tendrán la obligación de registrar en el sistema informático la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir que la autoridad competente le notifique la resolución o sentencia firme o ejecutoriada respectiva.

Por otra parte, el numeral 2 del mismo artículo señala que corresponde a las autoridades jurisdiccionales, electorales o penales, administrativas así como a las autoridades en materia de responsabilidad de las y los servidores públicos, coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, para otorgar la información acerca de las

personas sancionadas por haber cometido violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de los convenios que se celebren; así como establecer en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada la temporalidad en la que la persona sancionada deba mantenerse en el registro.

Para el cumplimiento de la iniciativa popularmente conocida como “3 de 3 contra la violencia política”, plasmada en los artículos 40, fracciones X, XI y XII; 68, fracciones VII, VIII y IX y 119, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que añaden como requisito para ser diputada o diputado, integrante de un ayuntamiento o Gobernadora o Gobernador del Estado:

- No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género;

El artículo 51, párrafo octavo del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el IEEM establece que la Secretaría Ejecutiva realizará una verificación para que las personas postuladas no se encuentren inscritas en el *Registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género*.

5.3 Centro de Atención por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

La Dirección Jurídico Consultiva actualmente opera el **Centro de Atención por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (COE VPG)**, disponible en el teléfono: 7222 75 7301, siendo una línea directa habilitada con la finalidad de dar atención de primer contacto a las mujeres que manifiesten ser víctimas de esta modalidad de violencia.



Las acciones realizadas por dicha Dirección comprenden el primer contacto, la entrevista, la orientación y la canalización. El objetivo del primer contacto es establecer comunicación con la víctima con la finalidad de escucharla, identificar si las acciones o hechos que manifiesta constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género y brindarle asesoría.

De igual manera se le informa qué instancias son competentes para el caso en concreto y los requisitos para activar los mecanismos pertinentes, a fin de salvaguardar sus derechos. También se le ofrece y proporciona acompañamiento en caso que decida presentar una queja o denuncia.



Anexo único: acciones realizadas por el IEEM en materia de prevención y atención de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad.

El 29 de abril de 2021, el Consejo General en su vigésima sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo IEEM/CG/108/2021 Por el que se aprueba que la *Dirección Jurídica Consultiva y la Dirección de Participación Ciudadana coadyuven en diversas actividades para la atención de la violencia política hacia las mujeres y la igualdad de género.*

En él se señala que la Dirección Jurídica Consultiva será la encargada de brindar apoyo, asistencia y asesoría a las mujeres que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género; en tanto se crea y se designa titular de la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, establecida en el artículo 201 Ter del Código Electoral del Estado de México.

Otras acciones que ha implementado el IEEM para dar apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género, son las siguientes:

- En el marco de sus actividades como integrante de la Dirección Ejecutiva del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, en 2018, a iniciativa del IEEM se elaboró y difundió la Guía de Atención en Casos de Violencia Política contra las Mujeres por Razones de Género en el Estado de México. Atribuciones y Procedimientos, la cual perseguía el objetivo de informar a las mujeres que participan en la vida pública y en la toma de decisiones en la entidad mexiquense sobre los mecanismos que existían para proteger sus derechos político electorales.
- En adición a lo anterior en 2019, el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México conjuntó el Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género en el Estado de México.
- Posteriormente, en 2021 se elaboró una versión actualizada del mismo a partir de la reforma en la materia, por lo que cambió su denominación a Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de México, cuyo objetivo es orientar la actuación de las autoridades competentes del Estado de México para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las

mujeres por razón de género; así como servir de guía para las mujeres que son violentadas en el ejercicio de sus derechos político electorales y ser un referente de consulta para la ciudadanía, las servidoras y los servidores públicos. En el apartado del IEEM se proporciona información actualizada sobre el quehacer de la Secretaría Ejecutiva para la tramitación del PES y de la Dirección Jurídico Consultiva sobre la asesoría, orientación y atención a mujeres políticamente activas.

- Repositorio UGEV
<https://www.ieem.org.mx/UGEV/index.html>: materiales informativos sobre violencia política contra las mujeres por razón de género y paridad de género;
- Repositorio BOTÓN NARANJA
https://www.ieem.org.mx/boton_naranja.html: información, materiales y vías de denuncia en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género.
- Repositorio CIGyND
https://www.ieem.org.mx/COMISION_GENERO/index.html: materiales y eventos enfocados al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres libres de violencia política.
- Repositorio OPPMEM
https://www.ieem.org.mx/observatorio_2017/index.html: Información diversa sobre participación política de las mujeres.
- Repositorio NORMATIVIDAD IEEM
https://www.ieem.org.mx/NORMATIVIDAD/violencia_politica_de_genero/index.html: información institucional para asesorar, atender y dar atención a mujeres políticamente activas.

Apéndice único: Modificaciones en la integración final de los Ayuntamientos por cuestiones de paridad de género.

MUNICIPIO	TEEM	ST-TEPJF	SS-TEPJF
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	Ajuste de paridad en la décima segunda regiduría de RP se cambió hombre por mujer.	Confirmó la sentencia impugnada.	Revocó la sentencia reclamada y ordeno que se entregaran las constancias de RP a la formula originalmente designada . Se ajustó la paridad en la décima primera regiduría de RP se cambió hombre por mujer.
ECATEPEC	Revocó la asignación de regidurías de representación proporcional de los ciudadanos designados en la décima segunda regiduría, designando una mujer y quitando un hombre	Revocó la decisión del TEEM quedando la décima segunda regiduría en comento, como originalmente fue designada por el IEEM. No obstante, en la onceava regiduría se revocó la designación de una fórmula de hombres por una fórmula de mujeres	Revocó la determinación de la Sala Regional, realizando el ajuste de paridad en la décima regiduría designando una fórmula de mujeres y quitando una de hombres, en otro partido distinto. Ordenando se regrese a la fórmula original , la correspondiente a la décimo primera regiduría conformada por hombres.
LERMA	Revocó las constancias de RP otorgadas a los ciudadanos (hombres) de la sexta y octava regidurías.	Confirmó la resolución del TEEM.	Se dejó sin efecto la decisión del tribunal local, de asignar la octava regiduría de RP en favor de una formula integrada por mujeres, prevaleciendo la asignación original, es decir, regresando a la forma en que fueron designados. Se realizó un único ajuste para alcanzar la integración paritaria sobre la sexta regiduría, designando una mujer en lugar de un hombre.
TIANGUISTENCO	Confirmó la asignación de regidurías de RP.	Modifico la sentencia del TEEM y se designaron dos regidurías (quinta y sexta) con fórmulas integradas por mujeres en lugar de hombres.	Se revocó la designación de la sexta regiduría para quedar como originalmente la había realizado el IEEM, con una fórmula de hombres.

REFERENCIAS

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.
- Código Electoral del Estado de México, Instituto Electoral del Estado de México.

Gobierno de la República.

- *Diario Oficial de la Federación*, Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, Ciudad de México, Gobierno de la República, 5 de junio de 2019.
- *Diario Oficial de la Federación*, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ciudad de México, Gobierno de la República, 13 de abril de 2020

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

- *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*, Decreto número 237.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Toluca de Lerdo, Gobierno del Estado de México, 24 de junio de 2014.
- *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*, Decreto número 186.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Toluca de Lerdo, Gobierno del Estado de México, jueves 24 de septiembre de 2020.
- *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*, Decreto numero 187.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Electoral del Estado de México, de la ley de la Fiscalía General de Justicia

del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Toluca de Lerdo, Gobierno del Estado de México, jueves 24 de septiembre de 2020.

Instituto Electoral del Estado de México.

- Acuerdo IEEM/CG/49/2015, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2015/a049_15.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/194/2017, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2017/acu_17/a194_17.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/15/2018, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a015_18.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/84/2018, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a084_18.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/85/2018, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a085_18.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/86/2018, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a086_18.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/87/2018, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a087_18.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/88/2018, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a088_18.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/89/2018, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a089_18.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/90/2018, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a090_18.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/91/2018, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a091_18.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/92/2018, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a092_18.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/99/2018, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a099_18.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/26/2019, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2019/ac_19/a026_19.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/24/2021, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a024_21.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/27/2021, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a027_21.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/110/2021, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a110_21.pdf

- Acuerdo IEEM/CG/111/2021, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a111_21.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/112/2021, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a112_21.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/113/2021, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a113_21.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/132/2021, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a132_21.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/139/2021, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a139_21.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/108/2021, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a108_21.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/150/2021, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a150_21.pdf
- Acuerdo IEEM/CG/18/2022, disponible en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a018_22.pdf

Tribunal Electoral del Estado de México

- JI/24/2021, disponible en:
http://www.teemmx.org.mx/sentencias/juicios_de_inconformidad.php
- JI/11/2021, disponible en:
http://www.teemmx.org.mx/sentencias/juicios_de_inconformidad.php
- JDCL/396/2021, disponible en:
http://www.teemmx.org.mx/estrados/juicios_ciudadano_local.php
- Boletín de prensa, BOLETÍN/SP37/2021 Toluca, México; 16 de agosto de 2021.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Toluca

- ST/JRC/227/2021, disponible en:
https://www.te.gob.mx/EE/ST/2021/JRC/227/ST_2021_JRC_227-1110901.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior

- SUP/REC/2214/2021, disponible en:
https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-2214-2021.pdf

Recursos digitales

Registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género en el Estado de México. Instituto Electoral del Estado de México. (2022). En línea. Disponible en: (https://www.ieem.org.mx/pdf/2021/anexo%202_24.pdf)

Registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Instituto Nacional Electoral. (2022). En línea. Disponible en: (<https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>)

